

Se acordó la aprobación definitiva de la modificación presentada, exclusivamente en lo que se refiere al caso concreto del solar de referencia y con las determinaciones siguientes:

Primero.—El volumen total no excederá del que resulte de aplicar al solar las ordenanzas y determinaciones del plan general.

Segundo.—La zona RM3C, objeto de este expediente, se destinará a zona verde o espacio libre.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra las números 1, 2, 4 y 5 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 no cabe recurso por ser confirmación de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1978.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24103 *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, perteneciente a la Universidad de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 12 de abril de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente celebrada el día 16 de junio de 1978;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, según anexo que se cita.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Gallano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Propuesta para el Reglamento de Memorias de Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga

1.º Consideraciones generales:

1.1. Las Memorias de Licenciatura deben considerarse como trabajo original de iniciación a la investigación y por ello se procurará cuidar especialmente cuanto se refiera a los métodos de trabajo y a la utilización del aparato crítico.

1.2. Para preparar las Memorias de Licenciatura, los alumnos recabarán la ayuda de un ponente que ha de ser Doctor y perteneciente al profesorado de la Facultad.

1.3. El tema de las Memorias de Licenciatura deberá ser aprobado por el ponente y con el visto bueno del Director del

Departamento al que corresponde la materia objeto de investigación, elevándose al Decanato de la Facultad la propuesta para su tramitación definitiva.

2.º Solicitud, matrícula y presentación del trabajo:

2.1. La solicitud para realizar la Memoria de licenciatura no podrá presentarse hasta la finalización, por el alumno, de los estudios de cuarto curso y siempre que cumpla los requisitos legales para matricularse de quinto curso. El plazo de estas solicitudes estará abierto durante todo el período lectivo.

2.2. La matrícula deberá formalizarse dentro de los plazos señalados por el Rectorado, en las convocatorias de junio y septiembre. Tendrá validez tan solo para la convocatoria en la que se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes, salvo en los casos en los que el trabajo no sea juzgado por razones no imputables al alumno.

2.3. La presentación de la Memoria de licenciatura, en número de cuatro ejemplares, encuadernados, mecanografiados y foliados, deberá hacerse como mínimo quince días antes de la fecha de lectura que se proponga por el ponente a la Secretaría de la Facultad con el fin de que cumpla el tiempo de exposición requerido para que pueda ser examinada por los Profesores de la Facultad.

2.4. A partir del momento de la presentación, el ponente Director de la investigación, elevará al Decanato la propuesta del Tribunal que ha de juzgarla, así como indicación de la fecha de celebración del acto de su lectura. La Secretaría remitirá al Decanato un certificado de haberse hecho el depósito de los ejemplares.

2.5. El Decano elevará la propuesta del Tribunal a la Junta de Facultad a partir del momento que la recibió del ponente. Una vez aprobado el Tribunal por la Junta de Facultad, la Secretaría de la misma enviará un ejemplar de la Memoria a los miembros del Tribunal y otra quedará depositada en la Secretaría.

3.º Constitución del tribunal:

3.1. Los Tribunales encargados de juzgar las Memorias de licenciatura estarán integrados por tres Profesores Doctores de la Facultad. El Presidente deberá ser necesariamente un Profesor numerario de la Facultad.

3.2. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la Memoria de licenciatura con el plazo mínimo de siete días antes del examen.

4.º Acto de exposición:

4.1. La fecha de actuación y examen del Tribunal del trabajo presentado deberá hacerse pública y comunicada al interesado, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4.2. La exposición de la Memoria de licenciatura, realizado en acto público, tendrá el carácter de un examen que se verificará según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, que dice: «Este tema se expondrá y defenderá oralmente ante el Tribunal, que deberá hacer preguntas y oponer objeciones, para comprobar la madurez de los graduados».

4.3. La exposición oral a que hace referencia el artículo anterior, deberá durar como máximo veinte minutos.

4.4. Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, por unanimidad o mayoría, siendo secretas las deliberaciones del Tribunal, que podrá tener en cuenta a la hora de emitir su juicio, la calidad de la Memoria de Licenciatura, el expediente académico, especialmente de los cursos últimos, y otros méritos.

4.5. La calificación del trabajo se efectuará inmediatamente después de su lectura por el alumno, previa deliberación del Tribunal, que se hará pública a través del Secretario, el más joven en el escalafón más elemental.

5.º Premios extraordinarios:

5.1. Podrán concederse uno por sección y curso académico. La convocatoria para la concesión de este premio será única. Solo podrán concurrir los graduados que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad. Según dispone la Orden de 27 de febrero de 1958, no podrá acumularse a una sección los premios vacantes o desiertos en otras secciones.

5.2. Los Tribunales para la concesión de premios extraordinarios de licenciatura, convocados anualmente por el Decanato, estarán constituidos por tres miembros que podrán ser Catedráticos, Profesores agregados y adjuntos. La constitución será determinada por el Decanato con la aprobación del Rectorado de la Universidad.

5.3. En el caso de que los Departamentos interesados en la concesión del premio fuesen más de tres, el Tribunal podrá estar integrado por un máximo de cinco miembros. Si hubiese más de cinco Departamentos interesados se determinaría un turno rotario de los Directores de Departamento por orden de antigüedad.

5.4. Los premios extraordinarios deberán otorgarse en el plazo de tres meses, subsiguientes a la terminación del curso académico en que se leyó la Memoria.

6.º Disposiciones complementarias:

6.1. Los alumnos que no presenten en el plazo de dos años su Memoria de licenciatura, se entiende que renuncian a realizarla, salvo petición expresa y acuerdo del ponente comunicado al Decanato.

6.2. La Memoria de la licenciatura deberá ser un trabajo científico y original.

24104

ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se transforman los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Coslada, Móstoles, San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz en Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habiendo sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Coslada, Móstoles, San Sebastián de los Reyes y Torrejón de Ardoz (Madrid) se clasifican a partir del curso académico 1978-79 como Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Segundo.—Las enseñanzas que los mencionados Centros impartirán son las que a continuación, y para cada uno de ellos, se expresan: Coslada, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica. Rama de Electricidad, profesión Electricidad. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas. Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Móstoles, Centro de Formación Profesional primero y segundo grados.

En primer grado: Rama de Electricidad, profesión Electricidad. Rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado: Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. Rama de Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

San Sebastián de los Reyes, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

En primer grado: Rama del Metal, profesión Mecánica. Rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas. Rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial.

Torrejón de Ardoz, Centro de Formación Profesional primero y segundo grado.

En primer grado: Rama del Metal, profesión de Construcciones Metálicas. Rama de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica. Rama de Delineación, profesión Delineante. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Calderería en chapa y estructural. Rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial. Rama de Delineación, especialidad de Delineación Industrial. Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado en cada Centro quedará ampliada con las plazas siguientes:

Coslada, Centro de Formación Profesional primero y segundo grados.

Área de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Tecnología del Metal. Un Profesor de Tecnología Eléctrica. Un Profesor de Tecnología Administrativa. Un Maestro de Taller del Metal. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Móstoles, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Área de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Tecnología Eléctrica. Un Profesor de Tecnología Administrativa. Un Profesor de Tecnología de Automoción. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.). Un Maestro de Taller de Automoción.

San Sebastián de los Reyes, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Área de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Tecnología del Metal. Un Profesor de Tecnología Eléctrica. Un Profesor de Tecnología Electrónica. Un Maestro de Taller del Metal. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Maestro de Taller de Electrónica.

Torrejón de Ardoz, Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Área de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Tecnología del Metal. Un Profesor de Tecnología Eléctrica. Un Profesor de Tecnología Electrónica. Un Profesor de Teoría del Dibujo. Un Profesor de Tecnología Administrativa. Un Maestro de Taller del Metal. Un Maestro de Taller Eléctrico. Un Maestro de Taller de Electrónica. Un Profesor de Prácticas de Dibujo (M. T.). Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

En cada uno de los Centros citados se amplía el área de ampliación de conocimientos en un Profesor de Organización Empresarial, un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo y un Profesor de Legislación. En principio siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, deberá impartir un solo Profesor toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal docente que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24105

ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crea en la localidad de Ingenio (Las Palmas) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Las Palmas de Gran Canaria y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal, han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Ingenio una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Telde, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del Automóvil. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento, no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias, para que en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24106

ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crean Secciones de Formación Profesional de primer grado en diversas localidades de las provincias de Jaén y Toledo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General